



CONSEJO NACIONAL ESTRATÉGICO PARA EMERGENCIAS SANITARIAS

RESOLUCIÓN N° 008

La Paz, 30 de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria establece que la misma, tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

Que mediante el Artículo 7 de la Ley N° 1359, se crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 1359, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano.

Que el Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

Que el Consejo Nacional Estratégico de Emergencias Sanitarias, conforme determina el inciso n) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4542 de 14 de julio de 2021, asume las funciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0550, de 29 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, se declara Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19.

Que mediante Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, se establecen medidas y acciones para prevenir la propagación y el impacto negativo de la COVID-19, vigentes desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/PNVEE/IT/22/2022, de 29 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Salud Ambiental, del



Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes señala en sus conclusiones que la situación epidemiológica actual registrada de la COVID-19 en el país, demuestra que la tasa de letalidad es menor en esta última Ola (0.1%) a comparación de las anteriores, las medidas de bioseguridad establecidas deberán ser modificadas, por la reducción de casos en estas últimas 4 semanas epidemiológicas lo que determina la desescalada de la 5ta Ola a nivel nacional, la medida de prevención efectiva contra la COVID-19 es la vacunación, la cual deberá ser aplicada desde los 5 años de edad con esquema completo, siendo voluntaria y gratuita; se debe considerar que algunas medidas establecidas por los otros Ministerios en la Resolución N°007 continúen siendo aplicadas a través de las determinaciones del Consejo; y la vigencia de estas medidas debería ser hasta el 31 de diciembre de la presente gestión.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021 y el Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modificar los Artículos 1, 3, 16 y 17 de la Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Precautelando la salud y la vida de la población, la presente Resolución establece medidas y acciones para prevenir la propagación e impacto negativo de la COVID-19, que estarán vigentes desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19".

"ARTÍCULO 3.- (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN) I. En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención para la población en general:

- a) Uso de barbijo obligatorio en espacios cerrados;
- b) Uso de barbijo opcional en espacios abiertos,
- c) Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel.
- d) Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas,
- e) Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades.

II. La población en general deberá considerar como una medida de prevención efectiva la vacunación contra COVID-19, siendo esta voluntaria y gratuita."

"ARTÍCULO 16.- (CONTROL DE VIVENCIA) I. Se amplía la vigencia de las vivencias tramitadas a nivel nacional o en el extranjero en los pagos de Pensiones presentados por Asegurados o Derechohabientes, cuyo vencimiento se produzca entre el periodo enero 2021 al 31 de diciembre de 2022.

II. Lo dispuesto en el presente Artículo es también de aplicación para los casos de Beneficiarios de Rentas del Sistema de Reparto (Titulares y Derechohabientes), así como Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos y Personajes Notables).

III. Las Entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrán efectuar los Controles de Vivencia en forma digital o electrónica de los casos con vencimiento entre el periodo enero 2021 al 31 de diciembre de 2022.

IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará las gestiones que correspondan a fin de que el Servicio de Registro Cívico - SERECI, otorgue el acceso de



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


consulta a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales y al Servicio Nacional del Sistema de Reparto a la base de datos de Registro Civil a objeto de permitir la verificación de registros personales para el Control de Vivencia e información en el marco de la Seguridad Social de Largo Plazo.

"ARTÍCULO 17. (RENTAS Y BENEFICIOS) I. El Beneficiario de los pagos habilitados y autorizados de la Renta Dignidad, de las Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrá de manera excepcional, autorizada mediante carta a un familiar para proceder al cobro de dicho pago en las Entidades Financieras, hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. El Beneficio de la Renta Dignidad podrá ser pagado a través de abono en cuenta a los Asegurados y Beneficiarios que opten por esta modalidad.

III. Para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del presente Artículo, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales, aplicar un procedimiento específico y transitorio a ser establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS."


Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Dr. Jorge Acosta
Ministerio de Trabajo y Empleo
Estado Plurinacional de Bolivia


Dr. Pablo Ángel
Ministerio de Economía y Finanzas
Estado Plurinacional de Bolivia


Dr. Pedro
Ministerio de Salud
Estado Plurinacional de Bolivia


Dr. Pablo Ángel
Ministerio de Economía y Finanzas
Estado Plurinacional de Bolivia


Dr. Pablo Ángel
Ministerio de Economía y Finanzas
Estado Plurinacional de Bolivia


Dr. Pablo Ángel
Ministerio de Economía y Finanzas
Estado Plurinacional de Bolivia



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Mario Alberto Samudio Arce
VICEMINISTRO DE PLANEACION
DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SECTOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
